



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia local inició una investigación de la que surgió la existencia de una organización delictiva dedicada a la venta de sustancias prohibidas en las localidades de Moreno, Ituzaingó y Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, y en esta ciudad.

En ese marco se detuvo a Paulina F A - quien sería proveedora de los estupefacientes que luego se comercializarían- en cercanías de la estación Moreno, en cuyo poder se incautaron veintitrés envoltorios que contenían aproximadamente doscientos gramos de cocaína. Posteriormente se allanó su domicilio ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y allí se secuestraron ciento cuarenta y dos envoltorios de cocaína (con un peso total de mil cuatrocientos ochenta y dos gramos), elementos de corte y fraccionamiento de estupefacientes y treinta y nueve mil dólares presuntamente apócrifos (fs. 2, 3/4, 5, 6/7, 9/10, 11/12, 14/16, 59/60, 65/67, 89/91 y 105/108).

El magistrado provincial declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, a su entender, la actividad desplegada por los imputados excedía la venta al consumidor final

teniendo en cuenta la cantidad de estupefacientes incautados, y el modo en que se encontraban acondicionados. Agregó que, de acuerdo a lo que surgía de la prueba obtenida, F A sería proveedora de esas sustancias (fs. 137/139).

El juez federal rechazó esa atribución de competencia por considerar que, si bien la imputada podría ser quien abastecía a quienes luego vendían los estupefacientes, podrían existir eslabones superiores en aquella cadena de comercialización. Por ello no resultaba prudente escindir la investigación (fs. 144/146).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 154).

Considero oportuno recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como incluso se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

De acuerdo con ese criterio y aun cuando la venta se produciría en las ciudades de Moreno, Ituzaingó y Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, no debe soslayarse que el domicilio de F A , donde se secuestró la mayor cantidad de estupefacientes, se encuentra situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, entiendo que debe declararse la competencia del juzgado federal para que continúe conociendo en esta causa (conf.

F A , Paulina s/ estupefacientes. Tenencia con fines de
comercialización
CSJ 2653/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Competencia FSM 1390/2017/28/CS1 *in re* “Mamani, Mayra Noelia y otros s/ inf. ley 23.737, resuelta el 27 de febrero último), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Por otra parte, no puedo dejar de advertir que en el procedimiento efectuado en esta ciudad también se incautó moneda extranjera presuntamente falsa (fs. 105/108).

Por ello, considero que también deberá ser la justicia federal la que profundice la investigación en tal sentido.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.12.2020 17:56:28